

CÓDIGO NG.FER.CU-002**TÍTULO:** POLÍTICA DE DILIGENCIA DEBIDA DE INTEGRIDAD ÉTICA DE TERCEROS**VERSION:** 1**ULTIMA REVISIÓN:** N/A**ÁLCANCE:** General**FECHA DE PUBLICACIÓN:**
10/11/2020**IDIOMA DE VERSIÓN ORIGINAL:** Español**APROBADO POR:** Consejero Delegado **AREA EMISORA:** Dirección de Cumplimiento y Riesgos

I. INTRODUCCIÓN

El Código de Ética Empresarial de Ferrovial S.A. establece, entre las responsabilidades de sus empleados, que *"Todos los empleados habrán de adherirse a los principios y los requisitos contenidos en este Código y velar por que otros particulares o grupos que efectúen actividades en nombre de Ferrovial, incluidos los contratistas, los agentes, los consultores y otros socios comerciales, también lo hagan."*

Asimismo, la Política Anticorrupción tiene como uno de sus objetivos *"regir el comportamiento de todos los administradores, directivos y empleados de Ferrovial, y sus colaboradores en el desarrollo del negocio, teniendo presente que Ferrovial ha implantado una política de "tolerancia cero" con cualquier práctica que pueda ser calificada como corrupción o soborno, tanto activo como pasivo, y regirá las interacciones entre Ferrovial y cualquier persona y no se limitará a las mantenidas entre Ferrovial y los Funcionarios"*.

II. OBJETIVO

El objetivo de esta Política es establecer el proceso de diligencia debida de integridad ética que debe seguirse con anterioridad a alcanzar un acuerdo de colaboración, de asociación, de adquisición de bienes o servicios, o de cualquier otra naturaleza (en adelante el "Acuerdo") entre un Tercero y Ferrovial, S.A. o alguna de las sociedades de su Grupo, así como durante la vigencia de la relación.

Se entiende por **"Tercero"** la persona física o jurídica (o cualquiera de las sociedades pertenecientes al "Grupo de Empresas"¹ de su sociedad matriz, así como cualquier sociedad de propósito específico controlada, directa o indirectamente, constituida a los efectos de intervenir en el Acuerdo) con la que Ferrovial, S.A. o alguna de las sociedades de su Grupo pretenda alcanzar algún Acuerdo.

A los efectos de la aplicación de esta Política, no se considerarán Terceros las Administraciones Públicas. En España, el concepto de Administración Pública incluye la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local, los Organismos Autónomos, las Universidades Públicas y las autoridades administrativas independientes. En otros países, incluyen entidades u organismos equivalentes. En caso de duda, la Dirección de Cumplimiento determinará la exclusión o no de un determinado Tercero en atención a esta disposición.

¹ **Grupo de Empresas:** toda entidad bajo control directo o indirecto del Tercero o de su sociedad matriz si hubiere, entendiéndose por "control" cuando el Tercero cuente con la mayoría de los derechos de voto del órgano de administración o de dirección.

III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta Política es de aplicación a todos los Terceros con quienes Ferrovial pretenda alcanzar un Acuerdo.

A estos efectos, “**Grupo**” o “**Ferrovial**” se refieren tanto a Ferrovial, S.A. como al grupo de sociedades consolidado encabezado por dicha compañía y, en general, a toda entidad, con o sin personalidad jurídica, bajo su control directo o indirecto. Se entiende que existe “control” cuando Ferrovial cuenta con la mayoría de los derechos de voto del órgano de administración o de dirección.

Esta Política será de aplicación conforme a lo establecido anteriormente, a menos que la normativa a la que esté sujeta alguna de las sociedades del Grupo impida la aplicación de todo o parte del mismo, o sea más estricta. La Dirección de Cumplimiento de Ferrovial será la encargada de analizar las posibles adaptaciones de esta política según lo requerido por dicha normativa local.

En las sociedades participadas por Ferrovial en las que no sea de aplicación esta Política, Ferrovial promoverá, a través de los órganos de decisión de esas sociedades, la aplicación de procedimientos o políticas similares, adaptados a las circunstancias de cada una de ellas.

IV. DEFINICIONES

Agente: Cualquier persona física o jurídica, debida y expresamente facultada por Ferrovial para actuar en su nombre, incluyendo la negociación de contratos o acuerdos, ante cualesquiera Funcionarios o particulares. No incluye al socio de Ferrovial que centralice las comunicaciones entre el consorcio y el cliente en un proceso de licitación.

Lobista: Cualquier persona física o jurídica que lleve a cabo una actividad de lobby. Se entiende por actividad de lobby cualquier (i) contacto o comunicación (escrita o verbal) por o en nombre de Ferrovial con cualquier gobierno o Funcionario², o persona vinculada con los mismos (se entiende por persona vinculada aquella que tiene una relación familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o es cónyuge o pareja de hecho), con el propósito de promover asuntos o programas legislativos, regulatorios o de políticas (incluyendo la negociación, adjudicación o administración de un permiso o licencia gubernamental); u (ii) otra actividad que se encuentre dentro de la definición de lobby bajo cualquier ley o regulación estatal o local vigente en cualquier jurisdicción aplicable a Ferrovial. El factor determinante es la naturaleza de los contactos, las comunicaciones y las actividades que se llevarán a cabo, no el estado o la afiliación del individuo o la empresa. Se puede considerar que una persona (física o jurídica) realiza una actividad de Lobby si llevan a cabo alguna de las actividades como las descritas anteriormente.

Asesor o consultor de desarrollo de negocio: Cualquier persona física o jurídica que desarrolle actividades de relación comercial, por o en nombre de Ferrovial, con Funcionarios u organismos públicos con el objeto de desarrollar o conseguir oportunidades de negocio.

Socio: Cualquier persona física o jurídica con la que Ferrovial pretenda alcanzar un Acuerdo para mantener una relación de negocio de cualquier tipo en régimen de agrupación, consorcio, UTE, *joint venture*, asociación, fundación o sociedad mercantil de cualquier clase.

² **Funcionario:** Cualquier funcionario o empleado de una administración, departamento, agencia, asamblea legislativa, órgano del poder judicial, organismo u organización internacional pública; cualquier persona que desempeñe una función pública o actúe en calidad oficial para un gobierno o una organización internacional pública; y cualquier partido político, sus empleados o sus candidatos. Entre los organismos de la administración se incluyen las empresas controladas por esta. Algunos ejemplos de Funcionarios son (i) los empleados estatales, autonómicos y municipales; (ii) los empleados de organizaciones internacionales públicas (por ejemplo, el Banco Mundial, Naciones Unidas); (iii) los candidatos a cargos políticos; (iv) los miembros de una familia real o los empleados de un fondo soberano de inversión; y (v) los empleados de cualquier sociedad controlada, directa o indirectamente, por un Estado o una de sus agencias.

Patrocinado: Cualquier persona física o jurídica que sea beneficiario de un acuerdo de patrocinio, mecenazgo o donación en el que intervenga Ferrovial.

Proveedor: Persona física o jurídica no definida anteriormente, ajena a Ferrovial, que suministra productos y materiales, o ejecuta obras o servicios (con personal propio o subcontratado) para Ferrovial.

V. ÉTICA EMPRESARIAL

Los valores de Ferrovial reflejados en el Código de Ética Empresarial implican un compromiso con los más altos estándares de integridad, transparencia, respeto a la legalidad y los derechos humanos. De ahí que Ferrovial exija que su negocio se desarrolle conforme a dichos principios y con máximo respeto a las leyes, tanto nacionales como internacionales, que le resulten de aplicación, y en especial, las leyes anticorrupción que prohíben el soborno, activo o pasivo.

Ferrovial colaborará con Terceros con un alto compromiso con la ética y la integridad y evitará cualquier Tercero que no declare un compromiso de tolerancia cero o absoluto rechazo con cualquier práctica que pueda ser calificada como corrupción.

VI. DILIGENCIA DEBIDA DE INTEGRIDAD ÉTICA DE TERCEROS

Para todos los potenciales Terceros con los que Ferrovial pretenda alcanzar un Acuerdo se llevará a cabo un Proceso de Diligencia Debida de Integridad Ética (en adelante "el Proceso de Diligencia Debida" o "DD") en función del riesgo de integridad asociado al mismo.

En el **Anexo I** se detalla el Proceso de Diligencia Debida, que incluirá una evaluación del nivel de diligencia debida aplicable al Tercero en función de factores de riesgo tales como: tipología del Tercero; país de residencia; país en el que se va a desarrollar el Acuerdo; estructura societaria, si es persona jurídica; duración prevista del Acuerdo; valor económico del proyecto o iniciativa objeto del Acuerdo; y sector de actividad en el que se va a desarrollar el Acuerdo.

Cuando se identifique un nuevo proyecto, negocio o iniciativa en la que se requiera la participación de un Tercero, la unidad directiva de Ferrovial responsable del potencial Acuerdo (en adelante, el "**Proponente**") deberá revisar con anterioridad a la asunción de cualquier compromiso con el Tercero el comportamiento ético de éste y los indicios que pudieran poner de manifiesto un riesgo de incumplimiento por su parte de la Política Anticorrupción. En el **Anexo V** se muestran ejemplos de signos de alerta y buenas prácticas de carácter ético.

En todo caso, Ferrovial comunicará al Tercero que dispone de un Código de Ética Empresarial y de una Política Anticorrupción, y que sigue una política de tolerancia cero hacia la comisión de actos delictivos, entre los que se encuentran los actos que puedan ser considerados como corrupción o soborno de cualquier tipo.

El Acuerdo entre Ferrovial y el Tercero será formalizado por escrito por quienes tengan poderes suficientes para ello y con arreglo a los procedimientos o autorizaciones establecidas a tal efecto.

Igualmente, el Acuerdo incluirá las debidas cláusulas de protección frente a incumplimientos de la política de tolerancia cero hacia la comisión de actos delictivos, incluidas cláusulas anticorrupción y mecanismos de resolución, cuyo modelo se incluye en el **Anexo IV**. La negativa del Tercero a aceptar tales cláusulas constituye un indicador de riesgo y deberá mitigarse con las medidas alternativas adecuadas.

VII. SEGUIMIENTO DE LA RELACIÓN

Si durante la vigencia del Acuerdo con el Tercero cualquier empleado de Ferrovial conoce o sospecha fundadamente que el comportamiento del Tercero, alguna sociedad de su Grupo de Empresas o alguno de sus administradores, directivos o empleados pudiera suponer un incumplimiento del Código Ético Empresarial de Ferrovial, de la Política Anticorrupción, de la legislación anticorrupción aplicable o pudiera ser considerado como delito, deberá informar inmediatamente a la Dirección de Cumplimiento y/o comunicarlo a través del Canal Ético.

La Dirección de Cumplimiento analizará las comunicaciones recibidas y remitirá a la Dirección de Auditoría Interna, para su análisis e investigación, los eventuales incumplimientos de alto riesgo, y en todo caso los que pudieran ser considerados como delito, conforme a la Política del Canal Ético y de Gestión de Consultas, Denuncias y Quejas.

VIII. CONSIDERACIONES FINALES

La presente Política no puede prever todas las situaciones o cuestiones que rodean a un potencial Tercero. Por ello, es responsabilidad de los administradores, directivos y empleados de Ferrovial solicitar información y orientación al abordar situaciones nuevas o inusuales. En caso de duda, se deberá acudir a su superior jerárquico o a la Dirección de Cumplimiento antes de actuar.

IX. ENTRADA EN VIGOR

La presente Política será de aplicación a partir del día hábil siguiente al de su publicación en la intranet de Ferrovial.

X. DEROGACIÓN DE POLÍTICAS

Esta Política deroga los siguientes procedimientos:

- NPDC-106 Procedimiento de Diligencia Debida de Integridad Ética de Socios
- NPDC-108 Procedimiento para la Contratación de Agentes